

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PROYECTO DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y ACTUACIONES PREVIAS PARA OBRA DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE ALOJAMIENTOS DOTACIONALES EN EL ALA SUR DEL ANTIGUO BALNEARIO DE KUARTANGO PARA DESTINARLO A VIVIENDAS DOTACIONALES.

INDICE:

1. OBJETO Y CLASIFICACIÓN.
2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.
3. PERFIL DEL CONTRATANTE.
4. NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES.
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
6. REVISIÓN DE PRECIOS.
7. PLAZO DE EJECUCIÓN.
8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
11. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.
12. ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.
13. MESA DE CONTRATACIÓN.
14. APERTURA DE PROPOSICIONES.
15. APERTURA DE “B”.
16. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.
17. GARANTÍA DEFINITIVA.
18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
21. SUBCONTRATACIÓN.
22. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.
23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
24. RESPONSABLE DEL CONTRATO.
25. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.
26. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CLASIFICACIÓN.

1.1. Objeto del contrato.

Objeto del contrato:

El objeto del presente contrato es la implementación del Proyecto de Ejecución, Dirección de obra del mismo, Dirección de Ejecución de obra y actuaciones previas de obra para la restauración e implantación de alojamientos dotacionales en el ala sur del antiguo balneario de Kuartango para destinarlo a viviendas dotacionales, mediante las siguientes actuaciones:

1º.- Proyecto de ejecución.- Consistente en la elaboración de documentos técnicos detallados, que permitan llevar a cabo la obra de rehabilitación. Deberá contar con memoria, planos, mediciones y presupuesto. En este sentido debe de existir una coordinación con los ingenieros encargados del calculo de las instalaciones y de la estructura, que en todo caso, aseguren la viabilidad del proyecto.

Con carácter PREVIO al Proyecto de Ejecución deberá realizarse:

- **“Due Diligence” técnica o estudio global del edificio.-** Consiste en un estudio GLOBAL del edificio, mediante el cual se identificaran y se realizara la planificación de las posibilidades de uso del edificio en completo así como estudio de la estructura del edificio, con una visión en conjunto para la reubicación de espacios de asociaciones, unificación de instalaciones y control de acceso.
- **Informes previos de obra.-** Elaboración de informes, estudios previos y análisis de campo para el desarrollo del proyecto de ejecución. Debe realizarse:

Estudio e informe del estado de las instalaciones de fontanería y evacuación, firmado por instalador autorizado o ingeniero superior o técnico del ramo, así como pruebas de presión y estanqueidad.
Informe de pocería con video inspección, identificando arquetas, tuberías, dimensiones, estado y posibles fugas, firmado por empresa de pocería.
Informe del estado de la estructura, realizando una campaña de catas exhaustiva de no menos de 100 posiciones, firmado por técnico competente.
Apuntalamiento de hasta 100 m2 de estructura, medido en proyección horizontal.
Estudio e informe del estado y capacidad de la acometida eléctrica, cuadros asociados y derivaciones, con evaluación de la capacidad de legalizar modificaciones a mayores para contratar potencia suficiente de cara a los usos previstos en el proyecto de rehabilitación.

2º.- Estudio energético y eléctrico del edificio.

3º.- Dirección de ejecución de obra de actuaciones previas.- Implica la supervisión continua del desarrollo de la construcción, el control de calidad de los materiales y de los trabajos realizados, la coordinación con los diferentes gremios, así como el control del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad.

Ejecución de obras de actuaciones previas, que debe consistir en:

Demolición general de tabiquerías, acabados, cielos rasos de plantas 1ª, 2ª y bajocubierta, hasta dejar limpia la planta, i/ retirada a vertedero. (este capítulo podría ir en paralelo con el Proyecto de ejecución).
Desmontaje para recuperación con acopio de carpinterías interiores en buen estado i/ retirada a vertedero del resto.
Limpieza de revestimientos de pilares y vigas de la estructura existente en plantas 1ª 2ª.
Picado de revestimientos interiores de muros de fachada en mal estado, i/ retirada a vertedero.
Protección de huecos y bordes de forjados interiores, con sargentos dotados de rodapié, pasamanos y barandilla intermedia.
Prueba de estanqueidad de la cubierta inclinada.
Labores de seguridad y salud y gestión de residuos asociadas a las tareas anteriormente indicadas.

Necesidad a satisfacer: Rehabilitación del ala sur del antiguo balneario de Kuartango, para la implantación de alojamientos dotacionales.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de obras, de conformidad con lo establecido en los arts. 13, 232 y 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Se opta por el procedimiento abierto simplificado en atención al artículo 159 de la LCSP.

En virtud del artículo 131.2 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

En cualquier caso, los oferentes, deberán de incluir un equipo de arquitectura, que incluya un arquitecto y un arquitecto técnico, un técnico de coordinación de seguridad y salud y un técnico de ejecución material (aparejador) así como una constructora para la obra.

CLÁUSULA TERCERA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.kuartango.eus y en www.contratacioneuskadi.eus.

CLÁUSULA CUARTA.- LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO POR LOTES.

En el presente expediente no procede la división en lotes, por ser una obra completa e indivisible, susceptible de su entrega al uso, no pudiendo dividirse en partes de utilización independiente. Según el Art.99.3 LCSP, se justifica la no división en lotes del objeto del contrato debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no daría lugar a obras susceptibles de su entrega al uso, como también exige el Art.13 de la LCSP.

CLÁUSULA QUINTA.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato es de 259.504,13 €

El presupuesto **Base de Licitación** del contrato es el de 314.000,00 € correspondientes a la “*Orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos promovidos por entidades locales para la innovación territorial y la reactivación de la actividad socioeconómica y la lucha contra la despoblación, durante el ejercicio 2023 —E743— (172.955,55 €)*” y a la “*Orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos promovidos por entidades locales para la innovación territorial y la reactivación de la actividad socioeconómica y la lucha contra la despoblación, durante el ejercicio 2022 —E-603— (141.389 €)*”.

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 259.504,13 €

El presupuesto del proyecto se corresponde:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Proyecto y Dirección de obra: 75.000,00 €.

- Proyecto de ejecución.
- Due Diligence técnica.
- Informes previos de obra.
- Dirección de obra y dirección de ejecución de obra.

Obra:

- Actuaciones previas
- Acondicionamiento del terreno
- Red de saneamiento
- Reparación de estructuras
- Cerramientos y divisiones
- Gestión de residuos
- Seguridad y salud

PRESUPUESTO OBRA — 239.000,00 €.

* El importe de las prestaciones se ha determinado en base al artículo 101 de la LCSP.

* El presupuesto incluye los costes directos, indirectos, eventuales gastos, costes salariales, gastos generales, beneficio industrial e IVA.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN— 314.000,00 €.

Cuando los licitadores realicen sus ofertas, no podrán sobrepasar el presupuesto base de licitación.

CLÁUSULA SEXTA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No cabe revisión de precios conforme a lo estipulado en el artículo 103.2. de la LCSP.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

Para la redacción del proyecto de ejecución, se prevé un plazo máximo de 4 meses, y para la finalización de la ejecución de las obras de actuaciones previas y acondicionamiento del terreno un plazo

hasta el 31 de diciembre de 2024. Debiendo estar finalizada la ejecución de toda la obra en cualquier caso antes del 30 de junio de 2025.

CLÁUSULA OCTAVA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Todos los licitadores que se presenten a la licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la fecha final de presentación de ofertas; salvo que en estos Pliegos o en el expediente se excepcione justificadamente este requisito

Aptitud y capacidad.- Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar con la Administración de las establecidas en el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en los artículos 86 a 88 LCSP o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas (artículo 65.1 LCSP). Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Para las personas jurídicas, las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 66 a 69 LCSP. **(Anexos I y II).**

Solvencia.- Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme al presente pliego, indicándose los documentos requeridos para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el/la empresario/a podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, en los términos del artículo 75 LCSP. Las empresas licitadoras, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse, mediante declaración responsable, siempre que así se exija, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) LCSP.

CLÁUSULA NOVENA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

9.1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al pliego y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación de ofertas

Las proposiciones se realizarán de manera electrónica, junto con la documentación preceptiva, **presentándose de forma digital y en el plazo establecido, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Kuartango o de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Kuartango.**

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la oferta en el perfil del contratante, hasta las 14:00 horas del último día.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por parte del licitador de todas las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna, debiendo ajustarse siempre a la normativa aplicable y a Ley de Contratos del Sector Publico.

9.3. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4. Forma de presentación y contenido de las proposiciones.

La documentación para la licitación, se presentará en **dos sobres** emitidos por el licitador o persona que legalmente lo represente:

SOBRE UNO N° 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA Y REQUISITOS PREVIOS, DEUC.

Se acompañará

1.- Declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único (DEUC) **Anexo III**, con la correspondiente identificación. El licitador deberá poner de manifiesto:

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Parte II: Información sobre el operador económico.

Deben rellenarse las secciones que correspondan. A (datos sobre la empresa), B (datos sobre el representante de la empresa en la licitación), C (se cumplimentará en el caso de que se recurra a la solvencia y/o medios de otras entidades para cumplir con los requisitos de solvencia y D (se cumplimentará cuando tenga previsto subcontratar parte de la prestación y se haya indicado expresamente en el presente pliego y deba facilitar dicha información).

Parte III: Motivos de exclusión.

En caso de que haya alguno de los motivos estipulados como exclusión, y en su caso, si dicha información es confidencial.

Parte IV: Criterios de selección.

- **Sección A.-** (Idoneidad, es decir, capacidad de obrar y, en su caso, habilitaciones o autorizaciones). Inscripción en el registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad.

- **Sección B y C.-** La acreditación de la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y profesional se acreditará:

- Mediante la clasificación como contratista de obras en (grupo, subgrupo, y categoría correspondiente).
- Experiencia en otras obras de similares características al del presente pliego, Coliving y ecológicos a la hora de construir.
- Mediante los títulos de estudios profesionales; El licitador deberá identificar a los siguiente profesionales:

1. Proyectista.
2. Jefe de obra.
3. Encargado de obra.
4. Técnico de Coordinación de Seguridad y Salud.
5. Técnico de ejecución material.

Parte V: Declaraciones finales.

Cuando el DEUC presentado adolezca de algún error u omisión, de alguno de los requisitos exigidos en el pliego, se otorgará un plazo no superior de tres días hábiles para que el licitador pueda completar la información solicitada. Si el DEUC es ilegible, conllevará la exclusión de la licitación por parte de la mesa de contratación.

2.- Memoria técnica.

3.- Memoria descripción de los materiales a utilizar.

4.- Medidas correctoras que aminoren la afección al entorno.

5.- Ampliación de garantía (si es el caso). **Anexo IV.**

6.- Reducción del plazo de ejecución (si es el caso). **Anexo V.**

7.- Experiencia anterior en proyectos de coliving y construcciones ecológicas mediante referencia expresa y demostrable a la organización, cualificación y antecedentes del personal. **Anexo IV.**

SOBRE N° 2 “*OFERTA ECONÓMICA Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS*”.

Se incluirá la oferta económica y las medidas de prevención de residuos conforme al **Anexo VI.**

CLÁUSULA DÉCIMA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se tendrá en consideración el contenido del proyecto de oferta presentado por cada licitador analizando la propuesta técnica establecida y su idoneidad en relación con los objetivos a alcanzar y la exacta definición y valoración de las obras e instalaciones a ejecutar.

Se valorarán los siguientes apartados con un máximo de 100 puntos (criterios subjetivos 25 puntos y criterios objetivos 75 puntos):

Criterios subjetivos:

CLARIDAD EN LA MEMORIA TÉCNICA (Hasta 10 puntos).

- Muy detallada (10 puntos).
- Aceptablemente detallada (5 puntos).
- Poco o nada detallada (0 puntos).

Se tendrán en cuenta la claridad expositiva, el detalle, la idoneidad, la suficiencia de planos y esquemas, así como la fiabilidad y coherencia del programa de desarrollo de los trabajos.

DESCRIPCIÓN DE LOS MATERIALES A UTILIZAR (Hasta 10 puntos).

- Muy detallada (10 puntos).
- Aceptablemente detallada (5 puntos).
- Poco o nada detallada (0 puntos)

Se tendrán en cuenta la claridad expositiva, las características de los materiales descritos y el sistema constructivo.

MEDIDAS CORRECTORAS QUE AMINOREN INTERFERENCIAS Y AFECCIONES AL ENTORNO. (Hasta 5 puntos).

Se examinará cual es la mejor propuesta a nivel técnico para evitar en la medida de lo posible, o al menos atenuar el impacto que podría suponer para el entorno la realización de las obras. Se entran en cuenta el grado de detalle, la coherencia, y la concepción de los estudios propuestos así como las posibles medidas correctoras al efecto.

Criterios objetivos:

AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA (Hasta 9 puntos).

El licitador podrá ofertar una ampliación de garantía anual obteniendo 3 puntos por cada año adicional, hasta un máximo de 9 puntos.

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Hasta 4 puntos).

El licitador podrá ofertar una reducción del plazo de ejecución del contrato por semanas, asignado un punto por cada semana de reducción con un límite de 4 puntos.

EXPERIENCIA ANTERIOR EN PROYECTOS DE VIVIENDAS DOTACIONALES Y CONSTRUCCIONES ECOLÓGICAS (Hasta 7 puntos).

- Desde 1 a 3 obras en proyectos de viviendas dotacionales y construcciones ecológicas, (3 puntos).
- Desde 4 a 6 obras en proyectos de viviendas dotacionales y construcciones ecológicas, (4 puntos).
- Desde 7 a 10 obras en proyectos de viviendas dotacionales y construcciones ecológicas, (7 puntos).

CRITERIOS OBJETIVOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FORMULAS MATEMÁTICAS.

OFERTA ECONÓMICA (Hasta 50 puntos).

En primer lugar, con carácter previo a la distribución de los puntos que corresponda a cada licitador en este apartado, se procederá al cálculo de las ofertas que pudieran estar incursas en temeridad:

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los supuestos recogidos en el artículo 85 del vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre). De incurrir en baja temeraria, se requerirá al licitador a fin de que en el plazo que al efecto se le conceda, proceda a su justificación, remitiéndose, una vez recibida, a los Servicios Técnicos para la emisión de Informe en el plazo legal establecido.

Para el caso de concurrir a la licitación empresas de un mismo grupo empresarial, se tomará para el cálculo de la temeridad a la más baja, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre. Si después de fijar el umbral por debajo del cual se consideran que las ofertas son temerarias, se comprobara que las restantes ofertas del grupo, la cuales no han sido tomadas en consideración para el cálculo de ese umbral, están por debajo del mismo, se las requerirá igualmente para que justifiquen su oferta por ser también temerarias.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos por los servicios técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, entendida esta temeridad como la imposibilidad de ejecutar el contrato dentro de los parámetros establecidos en el Presupuesto Base de Licitación, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hubieran sido clasificadas.

Se valorará con la máxima puntuación la oferta económica más baja y con 0 puntos la oferta que se ajuste al presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 50 \times \sqrt{[(\text{PBL}-\text{PO})/(\text{PBL}-\text{POMV})]}$$

PBL: precio base de licitación.

PO: precio ofertado.

POMV: precio de la oferta más ventajosa.

PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS (Hasta 5 puntos).

El plan de gestión de residuos incluirá medidas de prevención y gestión acordes al contenido del proyecto. Se valorará con la máxima puntuación, la oferta con el mayor número de medidas de prevención y gestión acordes al contenido y objetivos del proyecto.

$$\text{Puntuación} = (\text{MPGo} \times [5]) / (\text{MPGmaxo})$$

MPGo: Medidas de prevención y gestión (en unidades) propuestas en la oferta.

MPGmaxo: Medidas de prevención y gestión (en unidades) propuestas en la oferta con mayor número de medidas de prevención y gestión.

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS.

Se establece que, para ser admitidos a la valoración global, se exigirá que, en los criterios no cuantificables mediante fórmulas, los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación, las ofertas cuya puntuación no alcance lo siguiente: 25 puntos.

CLÁUSULA ÚNDECIMA.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al

órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.

Ante la igualdad en la puntuación de las diferentes proposiciones y de conformidad a lo establecido en el Art. 147 de LCSP, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen, siendo nombrados por el órgano de Contratación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación se constituirá el primer día tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las NUEVE horas, procederá a la apertura del sobre «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuanta, documentación sea necesaria para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- APERTURA DE “B”.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la apertura del sobre “A” y a continuación se procederá a la apertura del sobre “B” dando a conocer las puntuaciones obtenidas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta, deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal

y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación que, deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

20.1. Abonos al contratista.

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada.

20.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

20.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista. -Importe de las prestaciones a subcontratar.

- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

En cualquier caso la subcontratación solo podrá realizarse conforme a lo establecido en la Orden por la que se resuelve la Convocatoria de Subvenciones para la financiación de Proyectos promovidos por entidades locales para la innovación territorial y la reactivación de la actividad socioeconómica y la lucha contra la despoblación durante el ejercicio 2022, así como a la Orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos promovidos por entidades locales para la innovación territorial y la reactivación de la actividad socioeconómica y la lucha contra la despoblación durante el ejercicio 2023.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

22.1. Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en lo previsto en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

22.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

22.3. Penalidades por incumplimientos en materia de subcontratación.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el presente pliego, en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Además, procederá la imposición de una penalidad de 5% del precio del contrato, cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

Esta penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio del contrato. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

22.4. Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de ale-

gaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sra. Alcaldesa o Concejál en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

25.1. Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA.- PUBLICIDAD.

Se cumplirá con lo establecido en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación, que establece *“Los beneficiarios deben dar difusión al carácter público de las ayudas percibidas para la financiación del proyecto, identificando convenientemente la procedencia de la financiación. Así, deberán incluir la imagen institucional de la entidad concedente, así como las leyendas relativas a la financiación pública, según el tipo de proyecto, en los carteles, las placas conmemorativas, los materiales impresos, y en los medios electrónicos o audiovisuales. A tal efecto, habrán de incorporar de forma visible, el logotipo oficial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. De la misma manera, deberá identificarse la procedencia de la subvención y dar adecuada difusión al carácter público de la financiación del proyecto en las menciones realizadas en medios de comunicación.”*

CLÁUSULA VIGESIMO SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Zuhatzu Kuartango, a 31 de mayo de 2024

LA ALCALDESA,

72752520R

MIREN

MEABE (R:

P0102100E)

Firmado
digitalmente por

72752520R

MIREN MEABE (R:

P0102100E)

Fecha: 2024.05.31
14:55:29 +02'00'

ANEXOS:

ANEXO I.- Declaración de sometimiento de empresa extranjera.

ANEXO II.- Modelo de compromiso de constitución UTE.

ANEXO III.- Declaración jurada DEUC.

ANEXO IV.- Ampliación de garantía.

ANEXO V.- Reducción del plazo de ejecución.

ANEXO VI.- Oferta económica y medidas prevención de residuos.